



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR LUIS TELLEZ KUENZLER, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, INGENIERO BERNARDO QUINTANA ISAAC, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER, POR 30 AÑOS LAS CARRETERAS MARAVATÍO-ZAPOTLANEJO Y GUADALAJARA-AGUASCALIENTES-LEÓN, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 558.05 KILÓMETROS, EN LOS ESTADOS DE MICHOACÁN, JALISCO, GUANAJUATO Y AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea como objetivos de la política económica: (i) lograr mayores niveles de competitividad; (ii) generar más y mejores empleos para la población, y (iii) lograr un mercado interno más vigoroso.
- II. Asimismo, señala que la infraestructura es fundamental para determinar los costos de acceso a los mercados, tanto de productos como de insumos, así como para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.
- III. Dicho documento de planeación en materia de infraestructura tiene como objetivo primordial incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, de modo que al final de la administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial. Sin embargo, señala que no basta con incrementar los montos de inversión ya que es necesario también establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Lo anterior implica revisar todas las etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación hasta las de presupuestación, contratación y ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo propone como acciones para la estrategia de desarrollo de infraestructura, entre otras, las siguientes: (i) promover que la infraestructura y los servicios que



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma las demandas sociales; (ii) fortalecer las áreas de planeación de las dependencias y entidades gubernamentales, así como la capacidad institucional para identificar, formular y preparar proyectos de inversión; (iii) asignar más recursos e incorporar las mejores prácticas en los procesos de preparación, administración y gestión de los proyectos de infraestructura, y (iv) brindar mayor certidumbre jurídica para promover una mayor participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y perfeccionar los esquemas de financiamiento para potenciar la inversión en el sector.

V. Para hacer posible el desarrollo de los proyectos, la Secretaría ha diseñado nuevos esquemas de concesionamiento de autopistas de cuota al sector privado.

VI. En los términos del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con fecha 7 de noviembre de 2006, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 00009076-010-06, para el otorgamiento de la Concesión, una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y en las Bases correspondientes. Como resultado del proceso de licitación antes señalado, con fecha 6 de agosto de 2007, la Secretaría determinó otorgar la Concesión que ampara el presente título a la Concesionaria, quien acreditó su solvencia económica, capacidad técnica y financiera y ofreció el Pago Inicial más alto para el otorgamiento de la Concesión, mismo que resultó igual o superior al Valor Técnico de Referencia.

La Concesionaria acredita su existencia legal, mediante la escritura pública número 23,861, de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 212 del Distrito Federal, el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio ingresó el día 14 de agosto de 2007 al Registro Público de Comercio del Distrito Federal, quedando registrado bajo el folio mercantil número 369,102 el día 15 de agosto del 2007 y copia del segundo testimonio en su orden se adjunta como ANEXO 1. Asimismo, la Concesionaria acredita las facultades de su representante legal mediante la escritura pública número 23,861, de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 212 del Distrito Federal, el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, cuyo primer testimonio ingresó el día 14 de agosto de 2007 al Registro Público de Comercio del Distrito Federal, quedando registrado bajo el folio mercantil número 369,102 el día 15 de agosto del 2007 y copia del segundo testimonio en su orden se adjunta como ANEXO 2 y declara que dichas facultades no han sido revocadas en forma alguna.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36, fracciones I, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I, 5, 6, 7,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

10, 15, 22, 23, 30, y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28 fracción V, 72 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales y 4 y 5, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo sus anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a condiciones, incisos, subincisos y anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las condiciones, incisos, subincisos y anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Acreeedor, el o (la) persona(s) física(s) o moral(es), distinta(s) del Participante, que otorgue(n) Financiamiento a la Concesionaria.

Autopistas, significa las Autopistas en Operación y las Obras de Ampliación conjuntamente.

Autopistas en Operación, (i) carretera Maravatío-Zapotlanejo, de altas especificaciones de jurisdicción federal de 309.70 km de longitud, del km 165+000, con origen en la Cd. México, iniciando en el entronque Maravatío, en el estado de Michoacán, al km 474+700, en el Municipio de Zapotlanejo, en el estado de Jalisco, incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares, y (ii) carretera Guadalajara-Aguascalientes-León, de altas especificaciones de jurisdicción federal, de 248.35 km de longitud, integrada por los siguientes tramos: (a) Guadalajara-Zapotlanejo de 26.00 km de longitud, del km 0+000, con origen en el Municipio de Zapotlanejo, en el estado de Jalisco, al km 26+000, en el Municipio de Tlaquepaque, en el estado de Jalisco; (b), Zapotlanejo-Lagos de Moreno, de 118.50 km de longitud, del Km 0+000, con origen en el km 5+150 de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo, en Zapotlanejo, en el estado de Jalisco, al km 118+500, entronque El Desperdicio, del Municipio de San Juan de los Lagos, en el estado de Jalisco, y (c) León-Aguascalientes, de 103.85 km de longitud, con origen en el Km 0+000 entronque León, en el estado de Guanajuato, al km 103+850, entronque El Salvador, en el estado de Jalisco; incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Autoridad Gubernamental, la dependencia o entidad perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a comisiones, órganos, organismos, o instituciones, que lleve a cabo funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, reguladoras o administrativas, por parte del Gobierno de que se trate y que tenga competencia sobre el asunto correspondiente.

Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación, autorización que la Secretaría deberá emitir para el inicio de operación de las Obras de Ampliación:

Bases, documentos que incluyen los términos, alcances y condiciones del Concurso Público No. 00009076-010-06, incluyendo sus anexos, apartados, modificaciones, mejoras, adiciones y aclaraciones, emitidas por escrito por la Secretaría.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, cualquier evento, acto o circunstancia que reúna los siguientes requisitos: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que una deficiencia o deterioro de tipo económico o financiero que afecte directa o indirectamente a la persona de que se trate, sea o constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación, documento que expedirá la Secretaría una vez que la Concesionaria haya realizado la solicitud del mismo por conducto de su representante legal autorizado de conformidad con el formato que para tal efecto le entregue la Secretaría.

Comité para la Atención de Contingencias, comité referido en la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA de este Título de Concesión.

Compromiso de Aportación, obligación que adquiere la Concesionaria ante la Secretaría, de aportar al Fideicomiso de Administración la cantidad de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100, M.N.) que será destinado al pago de la construcción de las Obras de Ampliación. Esta cantidad no deberá ser destinada al pago del Impuesto al Valor Agregado que se cause por la construcción de las Obras de Ampliación. Asimismo, los rendimientos financieros que se generen a partir de la aportación de la cantidad antes señalada al Fideicomiso de Administración formarán parte del citado compromiso.

Compromiso de Construcción, obligación que adquiere la Concesionaria ante la Secretaría, de construir las Obras de Ampliación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Concesión, significa la concesión amparada por el presente Título de Concesión que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas por el plazo señalado en la condición **TERCERA** de este Título de Concesión.

Concesionaria, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana denominada "Red de Carreteras de Occidente, S. de R. L. de C.V.", titular de la concesión.

Concurso, conjunto de actos, documentos, información y procedimientos establecidos en la Convocatoria, las Bases y las Leyes Aplicables relativos a la Licitación Pública Internacional No. 00009076-010-06, para el otorgamiento del Título de Concesión.

Concursante Ganador, Participante, cuya Propuesta fue declarada ganadora del Concurso por la Secretaría, en los términos de las Bases y las Leyes Aplicables.

Contraprestación, se refiere al Pago Inicial, al Pago Anual y al pago por ingresos excedentes de conformidad con la Condición **VIGESIMA NOVENA** del presente Título de Concesión.

Convocatoria, convocatoria emitida por la Secretaría y publicada el 7 de noviembre de 2006 en el DOF y el 10 de noviembre 2006 en el periódico "El Universal" de circulación nacional y en los periódicos locales "Heraldo de Aguascalientes" en Aguascalientes, "Heraldo de León" en Guanajuato, "El Informador" en Jalisco, "La Voz de Michoacán" en Michoacán, y su modificación publicada el 21 de noviembre de 2006.

Derecho de Vía, la franja de terreno a que se refiere el numeral III del artículo 2 de la Ley de Caminos, en la cual se encuentran construidas las Autopistas en Operación.

Derecho de Vía de las Obras de Ampliación, la franja de terreno, necesaria para la construcción de las Obras de Ampliación que la Secretaría obtendrá y pondrá a disposición de la Concesionaria en los términos establecidos en el Título de Concesión.

Día, periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Documentos del Concurso, significan (i) las Bases; (ii) el proyecto definitivo del Título de Concesión; (iii) el Apartado de Aspectos Técnicos y (iv) el Apartado de Aspectos Económicos y Financieros; así como todos aquellos que adicionalmente se le entregaron a los Participantes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DOF, significa el Diario Oficial de la Federación.

Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, estudio que contiene información sobre la demanda actual y esperada para las Autopistas en Operación, la composición por tipo de vehículo, las tasas de crecimiento esperadas y las tarifas que están dispuestos a pagar los usuarios, y que se adjunta al presente Título de Concesión como **ANEXO 18**.

Especificaciones Técnicas, las normas, manuales, lineamientos, especificaciones y descripciones que hayan sido o sean emitidos por la Secretaría para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento, aplicables a las Obras de Ampliación y las Autopistas.

Fecha de Inicio de Obra, significa la fecha en que la Secretaría emita el Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación, conforme a lo establecido en esta Concesión.

Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, significa las 00:00:01 horas del 4 de octubre de 2007, siempre y cuando se cumpla la condición suspensiva consistente en que la Concesionaria realice el Pago Inicial en la Fecha de Pago Inicial.

Fecha de Pago Inicial, significa la fecha en que la Concesionaria realice el pago del Pago Inicial, dicho pago no podrá ser posterior al 3 de octubre de 2007.

Fecha de Terminación Total de Obra, significa la fecha en que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación.

Fecha de Terminación de la Concesión, significa la fecha en que concluirá el periodo de vigencia de la Concesión, y que corresponde a la expiración del periodo de 30 (treinta) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, o bien la fecha en que ocurra la terminación anticipada en los términos dispuestos en la misma y en las Leyes Aplicables.

Fideicomiso de Administración, contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago constituido por la Concesionaria en los términos y condiciones establecidos en la Bases, que tiene como fin específico: (i) recibir y administrar los recursos económicos relacionados con el Compromiso de Aportación y (ii) efectuar los pagos correspondientes para la construcción de las Obras de Ampliación y en su caso, para la liberación del Derecho de Vía, conforme a las instrucciones de la Secretaría.

Filial, significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que directa o indirectamente, controle a la persona moral de que se trate, que esté bajo control de dicha persona moral o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad, en la inteligencia de



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

que: (i) se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; y, (ii) cualquier entidad que posea al menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital accionario de otra entidad o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un accionista con al menos el 50% (cincuenta por ciento) de participación, será considerada como que controla dicha otra entidad.

Financiamiento, los créditos y/o productos de financiamiento que obtenga la Concesionaria, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier vehículo constituido por la misma, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.

Fondo de Conservación, fondo constituido por la Concesionaria conforme a lo establecido en el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, con objeto de cubrir los costos de conservación y mantenimiento de las Autopistas.

Garantía de Cumplimiento, la fianza y, en su caso, la carta de crédito emitida por una o más instituciones bancarias debidamente autorizadas para tales efectos y a satisfacción de la Secretaría, que deberá presentar la Concesionaria conforme se establece en las Bases y en el presente Título de Concesión.

Gobierno Federal, cualquier orden de gobierno a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, incluyendo las secretarías de estado de la Administración Pública Centralizada, conforme lo establecido en el Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con competencia en el asunto de que se trate, respecto de este Título de Concesión.

Impuestos, todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.); derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores, establecidos por las Leyes Aplicables.

Informe de Terminación Total de Obra, el documento que deberá emitir la Concesionaria debidamente firmado por su representante legal y ratificado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, la culminación total de cada una de las Obras de Ampliación, y que las mismas cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la condición DÉCIMA QUINTA del presente Título de Concesión, y solicite se emita la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Informe de Terminación Parcial de Obra, el documento que podrá emitir la Concesionaria en cualquier momento anterior a la fecha límite para la expedición del Informe de Terminación Total de las Obras de Ampliación, para notificar a la Secretaría que una parte de las Obras de Ampliación ha sido concluido conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y solicitar la autorización para su puesta en operación, siempre que el mismo pueda ser operado bajo las normas de seguridad aplicables.

Ingeniero Independiente, la empresa de supervisión referida en la condición DÉCIMA CUARTA de este Título de Concesión, que la Concesionaria con aprobación de la Secretaría estará obligada a contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras de Ampliación de conformidad con lo establecido en esta Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México en el DOF, o aquel otro índice que lo sustituya.

IVA, Impuesto al Valor Agregado.

Ley de Caminos, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el DOF del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus modificaciones.

Leyes Aplicables, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en el momento de su aplicación.

México, Estados Unidos Mexicanos.

Nación, Estados Unidos Mexicanos.

NOM, cualquier norma oficial mexicana, ya sea emergente u ordinaria, establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas.

Obras de Ampliación, significan las construcciones asociadas a las Autopistas en Operación, que se citan a continuación y que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1. Subtramo Entronque Autopista León-Aguascalientes km 82+319 al Entronque Desperdicio II de la Carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno km 118+905, con una longitud aproximada de 19.00 km, en el estado de Jalisco, primera etapa como camino tipo A2 con corona de 12 m, cuerpo izquierdo de acuerdo al proyecto elaborado por la Secretaría, el cual deberá ser revisado y complementado, en su caso, por la Concesionaria.
2. Carretera Zacapu- Entronque autopista Maravatio- Zapotlanejo, (km 307+273), del km 11+100 al km 19+733, con una longitud aproximada de 8.67 km, en el estado de Michoacán. Se construirá como camino tipo A2 con corona de 12 m, de acuerdo al proyecto elaborado por la Secretaría, el cual deberá ser revisado y complementado, en su caso, por la Concesionaria.
3. Modernización a 6 carriles (3 en cada sentido) de la autopista Guadalajara- Aguascalientes- León, en su tramo Guadalajara- Zapotlanejo, del km 9+000 al 25+500, con una longitud de 16.5 km, en el estado de Jalisco, incluyendo la ampliación y reforzamiento a 6 carriles de circulación del puente Ing. Fernando Espinosa, aprovechando la estructura existente, pudiendo proponer la Concesionaria otras alternativas de solución cuya factibilidad técnica y económica será revisada por la Secretaría quien en su caso emitirá su autorización.
4. Reconstrucción de la superficie de rodamiento de la autopista Guadalajara- Aguascalientes- León, en su tramo Zapotlanejo- Lagos de Moreno, subtramo Entronque El Desperdicio km 118+500 al km 146+300 en el entronque con el libramiento Lagos de Moreno, con una longitud de 27.80 km, en el estado de Jalisco, incluyendo el mejoramiento del señalamiento horizontal y vertical.
5. Reconstrucción de la superficie de rodamiento de la autopista Guadalajara- Aguascalientes- León, tramo León- Aguascalientes, subtramo Entronque El Salvador en el km 103+850 al Limite de Estados Jalisco y Aguascalientes, equivalente al km 108+190, con una longitud de 4.34 km, en el estado de Jalisco, incluyendo el mejoramiento del señalamiento horizontal y vertical.

La Concesión incluye la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Obras de Ampliación, incluyendo el Derecho de Vía de las Obras de Ampliación y sus servicios auxiliares.

Pago Inicial, significa la contraprestación que deberá cubrir la Concesionaria al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión, de acuerdo con el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, y las Bases y el presente Título de Concesión. El Pago Inicial no incluirá el Pago Anual.

Pago Anual, significa la contraprestación que deberá cubrir la Concesionaria al Gobierno Federal en forma anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la operación de las Autopistas durante el tiempo de vigencia de la Concesión, con fundamento en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Participante, el interesado que obtenga la Constancia de Participación emitida por la Secretaría.

Peso, significa la moneda de curso legal en México

Propuesta, oferta presentada por un Participante dentro del Concurso, de acuerdo con lo establecido en las Bases, compuesta por una Propuesta Técnica y una Propuesta Económica.

Propuesta Económica, la oferta económica y el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el Participante debe incluir en su Propuesta.

Proyecto Ejecutivo, documento que deberá presentar la Concesionaria a la Secretaría y en el que deberá describir en detalle las características de la construcción de las Obras de Ampliación que la Concesionaria se obliga a construir, así como los términos, plazos, condiciones, especificaciones, costos y gastos de dicha construcción de las Obras de Ampliación, y que será presentado a la Secretaría para su autorización conforme se establece en el Título de Concesión.

Recursos Propios, cantidad de dinero proveniente del propio patrimonio de la Concesionaria, que el Concursante Ganador incluirá en su Propuesta para cubrir el Pago Inicial y para los requerimientos generales derivados de la Concesión de las Autopistas.

Reforma Fiscal, significa la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única, presentada ante el H. Congreso de la Unión, el 20 de junio de 2007 por el Ejecutivo Federal, incluyendo sus modificaciones.

Representante Designado de la Secretaría, significa la persona designada por la Secretaría para actuar en su nombre y representación, en los términos de este Título de Concesión, frente a la Concesionaria, en las atribuciones que le son conferidas bajo su carácter de autoridad.

Salario Mínimo, significa el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha que corresponda.

Secretaría, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEMARNAT, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tarifas, peaje que podrá cobrar la Concesionaria a cada tipo de usuario en las Autopistas.

TDPA, tránsito diario promedio anual.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Título de Concesión, significa el presente documento que la Secretaría emite a favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones de la Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas.

USD, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Valor Técnico de Referencia, el valor mínimo del Pago Inicial establecido por la Secretaría por el otorgamiento de la Concesión.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Por el presente Título de Concesión la Secretaría otorga a la Concesionaria una Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas.

La Concesión comprende: (i) el derecho y la obligación de llevar a cabo todas las actividades necesarias para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas, y (ii) el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, el Derecho de Vía de las Obras de Ampliación y sus servicios auxiliares, en los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

La vigencia de la Concesión será por un periodo de 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, el producto de la explotación de las Autopistas corresponderá a la Concesionaria, aun en el caso de que por cualesquier causa no imputable a la Concesionaria, la Secretaría no le entregue las Autopistas.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días consecutivos en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la fecha de inicio de operación o se impida la explotación de las Autopistas total o parcialmente. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, dentro de los 2 (dos) Días siguientes al evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la fecha de inicio de operación o la suspensión de la explotación de las Autopistas, con objeto de llevar la contabilidad de los Días equivalentes a la explotación de la Concesión que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

CAPÍTULO II. ENTREGA Y OPERACIÓN DE LAS AUTOPISTAS

CUARTA. ENTREGA DE LAS AUTOPISTAS EN OPERACIÓN

La Secretaría transmitirá a la Concesionaria la posesión de las Autopistas en Operación y se sujetará a lo siguiente:

- a) En la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la Secretaría hará la entrega física y jurídica de las Autopistas en Operación a la Concesionaria, que incluirá las instalaciones señaladas en el acta de entrega-recepción que se anejará al presente Título de Concesión como ANEXO 3, las cuales se considerarán parte de los bienes del dominio público que se concesionan.
- b) En la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la Secretaría pondrá a disposición de la Concesionaria las Autopistas en Operación y levantará un acta de entrega-recepción en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que un representante legal asista al acto para la recepción física y jurídica de las Autopistas en Operación, en el entendido de que a partir de esa fecha la Concesionaria asumirá total responsabilidad sobre las mismas.
- c) A partir de la recepción de las Autopistas en Operación por parte de la Concesionaria, ésta asumirá la custodia de las mismas, así como cualquier responsabilidad relacionada directa o indirectamente con aquéllas que le sea atribuible. La Concesionaria no podrá negarse a recibir de la Secretaría las Autopistas en Operación, salvo en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos señalados en los incisos a) y b) de esta condición.
- d) Si se modifican las fechas de entrega de las Autopistas en Operación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la condición TRIGESIMA SEGUNDA. Si dichas fechas se modifican por causas atribuibles, directa o indirectamente a la Concesionaria, ésta no podrá acogerse a los beneficios señalados en dicha condición, salvo que las partes hubieran acordado otras fechas de su conveniencia.
- e) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega, una vez que las Autopistas en Operación, según corresponda, hayan sido entregadas jurídica y físicamente a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto de las mismas, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.

QUINTA. OPERACIÓN DE LAS AUTOPISTAS

La Concesionaria se obliga a dar inicio a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas en Operación en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión. En caso de no hacerlo,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria pagará a la Secretaría un monto equivalente a 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en el inicio de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas en Operación, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

En los casos de vialidades primarias de jurisdicción federal que beneficien al usuario, contribuyan al desarrollo regional, y se entronquen a las Autopistas, la Concesionaria otorgará su conformidad para que la Secretaría expida los permisos correspondientes, en los términos del presente Título de Concesión y sus anexos.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la operación de las Autopistas, que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría.

La o las empresa(s) que, en su caso, contrató la Concesionaria para la operación de las Autopistas, deberá ser la misma que señaló el Concursante Ganador en el Concurso, y solo podrá ser sustituida en casos justificados con la previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria, a partir del inicio de operaciones, se obliga a ofrecer cuando menos los servicios que actualmente se ofrecen a los usuarios, salvo en el caso de medios electrónicos de pago, para los que aplicará lo dispuesto en el párrafo siguiente. Asimismo, se obliga a instrumentar las medidas tecnológicas, operacionales o de infraestructura necesarias para mejorar de manera continua la seguridad vial y la atención al usuario.

Por lo que se refiere a opciones de pago a través de medios electrónicos (telepeaje, tarjetas de crédito y débito, etc.) la Concesionaria se obliga a proporcionar estas opciones, por lo menos en un carril por sentido de circulación de cada una de las plazas de cobro troncales de las Autopistas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión. En caso de demora, la Concesionaria le pagará a la Secretaría un monto equivalente a 50 (cincuenta) Salarios Mínimos por cada Día de atraso en la implantación de medios electrónicos de pago por cada una de las plazas de cobro troncales.

SEXTA. AMPLIACIONES

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta un incremento no previsto de los TDPA's, en una o varias de las Autopistas, y esto tiene como efecto que: (i) la o las Autopista (s) se clasifique(n) en nivel



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de servicio "D" en la hora de máxima demanda, (ii) que las plazas de cobro observen tiempos de espera para el pago mayores a 3 minutos por cada 50 kilómetros de recorrido dentro de su área de influencia, y (iii) se prevea que dichos TDPA's anuales se continuarán incrementando, la Concesionaria deberá solicitar a la Secretaría que autorice la ampliación de la totalidad o parte de la(s) Autopista(s) y/o de sus plazas de cobro, según el tramo en el que se produzca o se prevea que se producirán los incrementos del TDPA. A la solicitud señalada, se deberá adjuntar el estudio de tránsito que comprenda: (i) tráficos diarios promedio anuales y su composición en las distintas Autopistas; (ii) su variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas; (iii) pronósticos de corto, mediano y largo plazo, y (iv) la velocidad de operación promedio observada. Dicho estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares a satisfacción de la Secretaría, lo anterior de conformidad con el seguimiento que se indica en el ANEXO 19 del presente Título de Concesión.

La Secretaría, previo estudio de la solicitud referida, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha de recepción de la misma, procederá a realizar el análisis correspondiente y emitirá la resolución que proceda, la cual no podrá ser negada salvo por razones debidamente justificadas o de interés público.

En caso de que la solicitud sea aprobada por la Secretaría, la Concesionaria presentará a la Secretaría el proyecto ejecutivo para la ampliación de que se trate y al efecto establecerán las modalidades a que se sujetará su construcción, operación, mantenimiento y conservación, acordes a lo establecido en esta Concesión, considerando que la construcción deberá concluir antes de que en la o las Autopista(s) se rebase el nivel de servicio "D" en el período-pico.

El proyecto ejecutivo de la ampliación correspondiente, se presentará a la Secretaría para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de su presentación, proceda a su revisión y, en su caso, aprobación. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, la Concesionaria deberá someter a la consideración de la Secretaría el presupuesto de construcción de la ampliación respectiva, quien emitirá sus comentarios en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que le sea presentado.

En el caso de que la Secretaría estime conveniente ampliar las Autopistas, si el descenso del nivel de servicio o el incremento del TDPA así lo demandan, acordará con la Concesionaria los términos y condiciones de la ampliación respectiva de acuerdo con lo previsto en esta Concesión y las Leyes Aplicables, sin que la ampliación respectiva pueda afectar adversamente las previsiones originales de desempeño económico de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA. TARIFAS Y TARIFAS MÁXIMAS

La Concesionaria podrá establecer libremente las tarifas que cobrará a los usuarios de las Autopistas, en el entendido que: (i) las tarifas se establecerán dependiendo de la clasificación vehicular con estricto apego a lo establecido en el ANEXO 4, y (ii) dichas tarifas no podrán ser superiores a las tarifas máximas establecidas en dicho ANEXO 4.

OCTAVA. SERVICIOS

La Concesionaria se obliga a prestar los servicios obligatorios descritos en el ANEXO 5 del presente Título de Concesión.

La Concesionaria podrá proporcionar los servicios opcionales descritos en el ANEXO 5 del presente Título de Concesión.

CAPÍTULO III. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

NOVENA. COMPROMISO DE CONSTRUCCIÓN Y APORTACIÓN

La Concesionaria tendrá la obligación de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de construir hasta su conclusión, las Obras de Ampliación en los términos y con las características previstas en el Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando el Derecho de Via de las Obras de Ampliación le haya sido entregado por la Secretaría.

La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración, a más tardar en la Fecha del Pago Inicial, el Compromiso de Aportación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de construcción a cargo de la Concesionaria derivadas del presente Título de Concesión.

La Concesionaria llevará a cabo todos los actos necesarios a fin de que el Fiduciario aplique el Compromiso de Aportación en la forma siguiente:

- a) Al pago de aquellos estudios, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que se requieran para la exitosa culminación de la construcción de las Obras de Ampliación y para su puesta en operación conforme a lo establecido en este Título de Concesión.
- b) Obtención de licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras de Ampliación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- c) Construcción de las Obras de Ampliación.
- d) Gastos necesarios para la liberación del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación hasta por un monto de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos M.N.).
- e) Los demás gastos o erogaciones necesarios para el cumplimiento del Compromiso de Construcción.

La Concesionaria deberá dar a conocer a la Secretaría cualquier erogación que realice con cargo al Compromiso de Aportación, así mismo la Concesionaria deberá entregar copia de las estimaciones de obra en los términos del Proyecto Ejecutivo, para comprobar el debido ejercicio del Compromiso de Aportación, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la emisión de dichas estimaciones de obra.

En caso de que el costo de las Obras de Ampliación excediera del Compromiso de Aportación el Concesionario deberá cubrir la diferencia que resulte para la conclusión de las Obras de Ampliación, por lo que deberá notificar dicha situación a la Secretaría indicando la fuente de pago que utilizará para concretar las Obras de Ampliación. En caso de que el costo de las Obras de Ampliación sea inferior al Compromiso de Aportación el Concesionario podrá disponer del remanente, salvo por lo que respecta al saldo del fondo relativo a los gastos necesarios para la liberación del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación.

DÉCIMA. PROYECTO EJECUTIVO

La Concesionaria se obliga a presentar al Representante Designado de la Secretaría para su aprobación, dentro de un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, o en aquella otra fecha que autorice la Secretaría, el Proyecto Ejecutivo correspondiente a las Obras de Ampliación y a realizar su construcción conforme a los mismos. La aprobación del Proyecto Ejecutivo por parte de la Secretaría no implicará responsabilidad alguna para ella.

No obstante lo anterior, la Concesionaria deberá desarrollar el Proyecto Ejecutivo respectivo sometiéndolo desde su inicio a un programa de revisiones periódicas establecido de común acuerdo con el Representante Designado de la Secretaría.

La Concesionaria se obliga a cubrir todas las erogaciones que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras de Ampliación, con cargo al Fideicomiso de Administración, salvo aquellos que correspondan a las facultades legales de la Secretaría.

En caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera ajustes técnicos derivados de errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer al Representante



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Designado de la Secretaría las modificaciones que estime pertinentes, mismos que deberán ser cubiertos por la Concesionaria.

Los Proyectos Ejecutivos que la Concesionaria deberá presentar a la Secretaría deberán elaborarse con base en el trazo que la Secretaría le haya indicado a la Concesionaria, para cada una de las Obras de Ampliación.

A partir de la fecha de autorización de los Proyectos Ejecutivos, la Concesionaria dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes deberá presentar para su aprobación a la Secretaría el programa de construcción que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- i) Programa de construcción (físico) que contendrá los volúmenes de obra a ejecutar en terracerías, pavimentos, estructuras, obras de drenaje y otros conceptos.
- ii) Programa de utilización de maquinaria y equipo; deberá contener la marca, el tipo y la capacidad de la maquinaria y el equipo que se empleará en terracerías, pavimentos, estructuras y obras de drenaje y en cualquier otro concepto, debiendo a su vez presentar el número de unidades de maquinaria o equipo que se utilizarán en cada uno de los meses del programa.
- iii) Avance mensual porcentual de la construcción de las Obras de Ampliación.

Junto con la entrega del programa de construcción, la Concesionaria deberá entregar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHO DE VÍA DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para liberar el Derecho de Vía de las Obras de Ampliación y entregar éste a la Concesionaria; conforme a un programa de entrega de Derecho de Vía de las Obras de Ampliación que establezca la Secretaría. La obtención, entrega y administración del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación se sujetará en todo caso a lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones de este Título de Concesión:

- a) A fin de obtener la liberación del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación, que se determinará en el Proyecto Ejecutivo, la Secretaría llevará a cabo, en su oportunidad, el pago de los gastos y costos relacionados con su liberación, incluyendo la tierra, los bienes distintos a la tierra y la gestión de la obtención de tales derechos; en su caso, dicho pago podrá complementarse con los recursos previstos para ello en la condición **NOVENA**. La Secretaría tendrá a su cargo la administración de la totalidad o parte del Derecho de Vía de las Obras de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Ampliación, una vez celebrados los convenios de ocupación temporal o de adquisición, o bien, una vez realizados, en su caso, los actos de expropiación o de cualquier otra naturaleza que tengan como efecto el que la Secretaría adquiera la posesión o el derecho de disponer de la totalidad o parte del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación. La obligación de administración de la Secretaría establecida en este inciso, cesará respecto de cada segmento del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación conforme se entregue a la Concesionaria.

- b) La Secretaría notificará por escrito a la Concesionaria el lugar, fecha y hora en que entregará a ésta la totalidad o parte del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación.
- c) A solicitud de la Concesionaria, la Secretaría podrá autorizar el acceso a la totalidad o a parte del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación a partir de la fecha de firma del Título de Concesión, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones necesarias para dar inicio a los estudios y análisis físicos correspondientes y se lleven a cabo las acciones necesarias para lograr una adecuada coordinación en la entrega y recepción de dicho derecho de vía.
- d) En la fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar dicha entrega. La Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para la recepción física, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre la totalidad o la parte del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación que se entregue, siendo a partir de ese momento responsabilidad de la Concesionaria.
- e) La Concesionaria se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Alredañas, así como con las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría y las Autoridades Gubernamentales.
- f) En el caso de que para implementar la construcción de las Obras de Ampliación la Concesionaria requiera realizar determinados trabajos en terrenos que no sean parte del Derecho de Vía, la Concesionaria será responsable de procurarse los caminos de acceso, bancos de materiales y los permisos necesarios a dichas áreas con las autoridades o terceros que corresponda. En todo caso, la Secretaría no tendrá obligación de poner dichas áreas a disposición de la Concesionaria.
- g) En caso de que no se pueda entregar el Derecho de Vía de las Obras de Ampliación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- h) Salvo por la obligación de pagar cualquier indemnización por eventos ocurridos antes de la entrega total o parcial, según se trate, del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación o de uno o más segmentos del mismo a la Concesionaria, la Secretaría no tendrá ninguna otra obligación respecto del mismo, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. INICIO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

A partir de la fecha de autorización del Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá presentar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación y el programa de construcción dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, para lo cual la Concesionaria deberá solicitar el formato de solicitud a la Secretaría y cumplir con los requisitos en él establecidos.

Una vez recibida la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación, la Secretaría procederá a realizar su análisis y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, procederá a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación.

Cuando por razones justificadas, que no constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la condición TRIGÉSIMA SEGUNDA, la Concesionaria no pueda entregar la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación en las fechas previstas en el párrafo primero de esta condición DECIMA SEGUNDA, la Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar sin sanción una prórroga de 15 (quince) Días Hábiles.

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, la Concesionaria podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la prórroga otorgada. La Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria una ampliación a la prórroga por 15 (quince) Días Hábiles más. En caso de incumplimiento de este supuesto, la Concesionaria pagará a la Secretaría un monto equivalente a 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha realizado la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación, la Secretaría podrá proceder a revocar de manera total la Concesión.

Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza mayor, se tendrá a lo dispuesto en la condición TRIGÉSIMA SEGUNDA.



La Concesionaria deberá de iniciar la construcción de las Obras de Ampliación a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación, y no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras de Ampliación sin la previa expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación. En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción desaprobar las Obras de Ampliación realizadas y solicitar a la Concesionaria que las realice de nuevo con cargo y a costa de esta última, cuando no se ajusten al Proyecto Ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que se haga acreedora la Concesionaria en los términos de la Concesión; de las Leyes Aplicables, y de lo que en su momento determine la Secretaría.

DÉCIMA TERCERA. CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras de Ampliación, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo y deberá concluir las dentro de un plazo máximo de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión. En caso que la Concesionaria no pueda dar cumplimiento a su obligación de construcción de las Obras de Ampliación dentro del plazo máximo señalado por causas no imputables a la misma, la Secretaría prorrogará dicho plazo siempre y cuando dichas causas sean debidamente justificadas.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría, junto con la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación, el programa de obras del Proyecto Ejecutivo que se adjuntará en su momento al presente Título de Concesión como ANEXO 20, y que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras de Ampliación ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes. La Concesionaria se deberá apegar al programa de obras autorizado por la Secretaría y, en caso de no poder dar cumplimiento a dicho programa, deberá solicitar una autorización de reprogramación a la Secretaría, la cual será otorgada sin penalización cuando las causas de la reprogramación no sean imputables a la Concesionaria, en el entendido de que el programa de obras deberá estar comprendido dentro del plazo máximo señalado en el párrafo inmediato anterior.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las NOM expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicables a las Obras de Ampliación, así como con las Especificaciones Técnicas.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, particularmente en materia ambiental.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras de Ampliación exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y actualmente utilizados por la industria en la construcción de obras similares.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a adquirir los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras de Ampliación. Asimismo, se obliga a realizar los estudios respectivos y, en su caso, a obtener los derechos necesarios para su realización, salvo los Derechos de Vía de las Obras de Ampliación.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la construcción de las Obras de Ampliación, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas, así como de las desviaciones al Proyecto Ejecutivo no autorizadas por escrito por la Secretaría. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras de Ampliación, o quienes se vean afectados por éstas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno Federal de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se deriven directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria relacionados directa o indirectamente con las Obras de Ampliación y deberá pagarle al primero cualquier erogación que con tal motivo hubiera tenido que efectuar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que le fuera solicitado por escrito. La falta de pago oportuno a las cantidades aquí referidas generará a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 (veintiocho) Días multiplicada por 2 (dos) publicada en el DOF por el Banco de México el primer día hábil de cada mes de incumplimiento por parte de la Concesionaria. En caso de que la TIE dejare de publicarse, se utilizará la tasa de referencia que por sus características la sustituya y que sea dada a conocer por el Banco de México en el DOF. La Secretaría se obliga a informar a la Concesionaria de cualquier reclamación dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual haya recibido una notificación o dentro de la primera mitad del plazo que establezcan las Leyes Aplicables, el que resulte menor, en relación con la reclamación de que se trate en términos del presente párrafo.

La Concesionaria podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las Obras de Ampliación, pero será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Concesión.

Las empresas que, en su caso, contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras de Ampliación, deberán ser las mismas que se indican en la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso y sólo podrán ser substituidas previa aprobación por escrito de la Secretaría.

La Concesionaria deberá dar a conocer al Fideicomiso de Administración las obligaciones y los contratos que pretendan celebrar para la construcción de las Obras de Ampliación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN

Con objeto de verificar el cumplimiento con el Proyecto Ejecutivo en la construcción de las Obras de Ampliación, la Secretaría y el Fideicomiso de Administración llevarán a cabo en forma independiente la supervisión de la construcción de las Obras de Ampliación en los términos que se describen a continuación:

1. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría en ejercicio de sus facultades normativas de supervisión del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las NOMs, las Especificaciones Técnicas, el Proyecto Ejecutivo y las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la manifestación de impacto ambiental que autorice la SEMARNAT, así como de coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo.

2. La Concesionaria con aprobación de la Secretaría con cargo al Fideicomiso de Administración, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Administración se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras de Ampliación y el pago de las estimaciones.
- b) Supervisar que las Obras de Ampliación se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en esta Concesión.
- c) Revisar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, para que una vez aprobadas las estimaciones respectivas por el propio Ingeniero Independiente sean pagadas por el Fideicomiso de Administración.
- d) Llevar a cabo la verificación del control de calidad y del cumplimiento del programa de aseguramiento de la calidad durante la etapa de construcción, para lo cual contará con un laboratorio de campo que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- e) Coadyuvar con la residencia de la Secretaría en la supervisión de los programas de protección ambiental.
- f) Supervisar a la Concesionaria en el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la manifestación de impacto ambiental y en el dictamen correspondiente de la SEMARNAT.
- g) Participar en las juntas de obra, que se celebrarán con una periodicidad no mayor a 15 (quince) Días.
- h) Llevar la bitácora de obra, que contendrá las indicaciones de la Secretaría, las observaciones que realice en su carácter el Ingeniero Independiente, y las de la Concesionaria. Asimismo, distribuir copias de la bitácora al Fideicomiso de Administración, a la Secretaría y a la Concesionaria.
- i) Elaborar los informes de supervisión quincenales y mensuales y entregarlos a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración en la forma y tantos que le indique la Secretaría; dichos informes se entregarán dentro de los 6 (seis) Días siguientes al término del periodo que comprendan y contendrán los avances físicos por concepto, el factor de ponderación, el avance físico general, el avance financiero y su comparación con el programa presentado por la Concesionaria, la fuerza de trabajo empleada, resultados estadísticos del control de calidad y de la verificación de la geometría, así como los avances de los programas de control ambiental y un informe fotográfico y videográfico.
- j) Al cierre de las Obras de Ampliación o de algún tramo operativo, formulará con el apoyo de la Concesionaria, el informe de cierre de los trabajos de supervisión, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de la Obra de Ampliación ejecutada y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña de los trabajos realizados por la Concesionaria y por el Ingeniero Independiente, conteniendo la relación de documentos que deben formar parte del archivo maestro.
- k) Ratificar, en su caso, los términos y alcances del Informe de Terminación Total de Obra de Ampliación o del Informe de Terminación Parcial de Obra de Ampliación, emitido por la Concesionaria.
- l) Las demás funciones que se establezcan en el Título de Concesión y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El Ingeniero Independiente reportará directamente a la Secretaría, con independencia de que en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también al Comité Técnico.

3. La Concesionaria tendrá a su cargo el control de calidad y el programa de aseguramiento de la calidad, así como vigilar que las obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la construcción de las Obras de Ampliación. El costo de dichas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras de Ampliación.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por la Concesionaria, previa autorización de la Secretaría, cuando menos 30 (treinta) días antes de la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

La Concesionaria tendrá la obligación de concluir las Obras de Ampliación en un plazo no mayor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en este Título de Concesión, y a emitir el Informe de Terminación Total de Obra de Ampliación firmado por su representante legal debidamente autorizado, cuyo contenido deberá estar confirmado por el Ingeniero Independiente, en el que se notifique a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras de Ampliación cumplen con el Proyecto Ejecutivo, y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, y por lo tanto están listas para ser inspeccionadas por la Secretaría para que emita la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación.

En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo referido en el párrafo primero de esta condición, salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o conforme a lo establecido en la condición **DÉCIMA TERCERA**, la Concesionaria pagará a la Secretaría un monto equivalente a 800 (ochocientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso en la terminación de las Obras de Ampliación, conforme a lo establecido en este Título de Concesión.

DÉCIMA SEXTA. INICIO DE OPERACIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN

Una vez expedido el Informe de Terminación Total de Obras de Ampliación, la Secretaría dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días para llevar a cabo la inspección general de cada una de las Obras de Ampliación y verificará que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en esta Concesión, en



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación correspondientes y procederá en esa misma fecha al levantamiento del acta respectiva.

La Secretaría no emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras de Ampliación hasta en tanto la Concesionaria no haya concluido las Obras de Ampliación conforme a lo establecido en este Título de Concesión. Esta autorización no podrá ser negada, a menos que las Obras de Ampliación no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en este Título de Concesión.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Obras de Ampliación, la Concesionaria, con el respaldo del Ingeniero Independiente, deberá emitir la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a ejecutarlos. En este caso, la Secretaría podrá autorizar el Inicio de la Operación de las Obras de Ampliación o, en su caso, podrá emitir la autorización del Inicio de Operación Parcial de las Obras de Ampliación y aprobar el plazo propuesto para la conclusión de los trabajos faltantes, siempre que sea razonable y, en su caso, impondrá a la Concesionaria las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Concesionaria tendrá la obligación de mantener en pleno vigor y efecto y, en su caso, obtener todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas.

Asimismo, la Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las Obras de Ampliación, salvo los permisos y/o autorizaciones que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría y que son:

- I. En su caso, los permisos requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al Derecho de Vía de las Obras de Ampliación.
- II. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua, relativos al Derecho de Vía de las Obras de Ampliación.
- III. La Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen respectivo emitidos por la SEMARNAT previos a la construcción de las Obras de Ampliación, en el entendido de que



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

quedarán a cargo de la Concesionaria y a su costo los estudios de impacto ambiental que sean necesarios para obtener las autorizaciones que correspondan.

La Secretaría otorgará, previo acuerdo con la Concesionaria, los permisos para el aprovechamiento del Derecho de Vía por parte de terceros, los cuales se obtendrán cumpliéndose los requisitos y el procedimiento de los trámites mencionados en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", publicado en el Diario Oficial de Federación de fecha 19 de mayo de 2003. En caso de no conformidad de la Concesionaria, ésta deberá estar justificada técnica y/o legalmente.

La Concesionaria se obliga a respetar en sus términos los permisos concedidos con anterioridad en relación al aprovechamiento del derecho de vía de las Autopistas, respecto a los cuales tendrá derecho a percibir las contraprestaciones que en su caso se hubieren pactado.

En ningún caso la Concesionaria podrá permitir a terceros o disponer en beneficio propio el Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas conforme a este Título de Concesión.

DÉCIMA OCTAVA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia y en general, con las Leyes Aplicables.

DÉCIMA NOVENA. CONTRATOS

La Concesionaria no podrá celebrar contratos para la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de las Autopistas que excedan el tiempo de vigencia del presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA. SEGURIDAD DE LAS AUTOPISTAS

A partir de la fecha de entrega de las Autopistas en Operación, la Concesionaria responderá de cualquier reclamación y responsabilidad que pudiera surgir derivada del acceso y tránsito de los usuarios en las Autopistas relevando a la Secretaría de toda y cualquier responsabilidad en relación con el tránsito y acceso de dichos usuarios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Durante la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de las Autopistas, la Concesionaria será responsable de establecer todas las medidas de seguridad vial para los usuarios. La Concesionaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias para evitar daños a personas y bienes en las Autopistas y sus áreas colindantes, realizando los trabajos de manera ordenada, segura, oportuna y apropiada.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Secretaría.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Concesionaria asume la obligación de obtener, en favor del Gobierno Federal el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la construcción, explotación, operación, conservación o mantenimiento de las Autopistas, por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de Concesionario, tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgarán en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones derivados de la Concesión no podrán ser objeto de transmisión por parte de la Concesionaria, a menos que:

- I. Cuenten con la autorización previa y por escrito de la Secretaría.
- II. La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la transmisión de que se trate.
- III. Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.
- IV. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las Bases y las Leyes Aplicables para el otorgamiento de la Concesión a la Concesionaria.
- V. La Concesionaria y/o el Cesionario cumplan con las disposiciones en materia de Concentraciones previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caminos, para que la Concesionaria pueda ceder los derechos de la Concesión a un tercero, deberá acreditar previamente a la Secretaría, que el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión, y que el cambio propuesto no afectará su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.

Ni la Concesionaria ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía, bajo cualquier título sus participaciones sociales en el capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos, que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

En todo caso, la Concesionaria y/o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en esta Concesión, o a transmitir su participación social conforme corresponda al acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

La Concesionaria, previa autorización de la Secretaría, podrá afectar los derechos al cobro de tarifas de las Autopistas derivados de la explotación de la presente Concesión. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información que documente dichas afectaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada. Estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, respecto de las cláusulas en las cuales se establezca la obligación de obtener la autorización previa de la Secretaría para la modificación de la estructura societaria, siempre y cuando ello implique la modificación del porcentaje de participación de los socios.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIÓN DE ASEGURAR LA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS AUTOPISTAS

La Concesionaria asume la obligación de asegurar la calidad de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, por lo cual se obliga a:

- I. Desarrollar e implementar un sistema de administración de calidad en un plazo máximo de 12 (doce) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, mismo que será aprobado por la Secretaría y que mantendrá activo durante la vigencia de la Concesión.
- II. Someter a la aprobación de la Secretaría los documentos de control de calidad que sustenten al sistema de administración de calidad, así como también las modificaciones que efectúe a los mismos.

Estos documentos describirán la forma en cómo se desempeñarán los diferentes rubros objeto de la concesión. La Secretaría se reserva el derecho de proponer cambios a los documentos y de supervisar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión.

- III. Presentar como documentos de control de calidad un manual de administración de calidad y los planes de calidad (aplicables a la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación de las Autopistas, que cumplan cuando menos con los requerimientos de las normas ISO9001:2000 e ISO10005, respectivamente, así como el programa de implantación del sistema de administración de calidad. Los documentos contendrán las secciones y se entregarán en los plazos señalados a continuación:
 - a) El programa de implantación del sistema de administración de calidad en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.
 - b) La sección relativa a la construcción de las Obras de Ampliación dentro de los 30 (treinta) Días previos a la solicitud de emisión del Certificado de Inicio de Construcción de las Obras de Ampliación.
 - c) Las secciones relativas a la operación, explotación, conservación preventiva y correctiva y mantenimiento rutinario de las Autopistas, de acuerdo al programa de implantación del sistema de administración de calidad que se incluye como ANEXO 9 del presente Título de Concesión.
 - d) Respecto de las Obras de Ampliación, presentará la modificación al manual y plan de calidad en las secciones correspondientes a la operación, explotación, conservación preventiva y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

correctiva y mantenimiento rutinario dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha que en su oportunidad se programe para el inicio de operación de la Obra de Ampliación de que se trate.

- IV. Designar a una persona que estará a cargo del sistema de administración de calidad, quien será responsable de su aplicación y de reportar los resultados obtenidos.

La Concesionaria se obliga a cumplir con: (i) el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota" y a mantener las Autopistas durante toda la vigencia de la Concesión con un nivel óptimo de servicio, garantizando una calificación mínima, para cada sentido y en cualquier sección, de 400 (cuatrocientos) puntos, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" (que forma parte del "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota", adjunto como ANEXO 6; (ii) el "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas", adjunto como ANEXO 5; (iii) el "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en los Caminos y Puentes de Cuota", adjunto como ANEXO 7; (iv) los "Lineamientos Generales que deberá cumplir el Sistema de Control de Peaje de las Autopistas", que se adjuntan como ANEXO 8, y (v) el "Programa de implantación del sistema de aseguramiento de la calidad para la operación y explotación de las autopistas" y con los parámetros que se establecen y describen en el documento que se agrega al presente Título de Concesión como ANEXO 9.

Para cumplir con los estándares, que se señalan en la presente condición, relativos a la Calificación, Índice de Rugosidad Internacional (IRI), Profundidad de Róderas, Coeficientes de Fricción, entre otros, sin que la Concesionaria se haga acreedora a penas convencionales, la Secretaría otorga los siguientes plazos, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión:

TRAMOS	MESES
Guadalajara - Zapotlanejo	12 (doce)
Zapotlanejo - Lagos de Moreno	18 (dieciocho)
Maravatío - Zapotlanejo	24 (veinticuatro)
León - Aguascalientes	6 (seis)

En caso de que la Concesionaria no cumpla con sus obligaciones de mantenimiento de las Autopistas en la forma descrita en la presente condición, se aplicarán las penas convencionales establecidas en el ANEXO 10 del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

CAPÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS

VIGÉSIMA QUINTA. FINANCIAMIENTO

El Pago Inicial y el Pago Anual que pague la Concesionaria al Gobierno Federal, la aportación al Fideicomiso de Administración, así como el pago de las cantidades que se requieran para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas podrán tener su origen en recursos propios o Financiamientos. El Financiamiento podrá tener como fuente de pago el flujo neto después de gastos de operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, para lo cual la Concesionaria podrá llevar a cabo la afectación de los derechos al cobro de las tarifas de las Autopistas que considere necesarios, para la estructuración del Financiamiento en un fideicomiso, siempre que se tengan previstos dichos gastos de operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, que permitan cumplir con el presente Título de Concesión, para lo cual la Concesionaria deberá informar a la Secretaría la celebración de tal fideicomiso dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a su formalización.

Salvo lo dispuesto expresamente en el presente Título de Concesión, la Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores.

En caso de que la presente Concesión termine anticipadamente por cualquier causa y a la fecha de dicha terminación se encuentren pendientes por cubrir, por parte de la Concesionaria y/o por cualquier vehículo constituido por la misma, obligaciones derivadas de los Financiamientos, los flujos derivados de la explotación de la Concesión continuarán destinándose hasta por el plazo de su vigencia original, previo pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, al pago de los Financiamientos, en los términos y condiciones originalmente pactados en los contratos respectivos. Lo anterior sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Leyes Aplicables o en caso de que se concesione a un tercero las Autopistas, se establecerá en el título de concesión correspondiente la obligación de destinar los flujos al pago de dichos Financiamientos. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de las Autopistas fueran insuficientes para cubrir los Financiamientos.

La Concesionaria podrá contratar financiamientos adicionales siempre y cuando, no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

En cualquier caso, todos los Financiamientos, que hubiera obtenido la Concesionaria deberán estar totalmente pagados por lo menos con 12 (doce) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La Concesionaria garantizará a la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente Título de Concesión, con una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria relacionadas con la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, cuyo formato, monto y actualización se determina en el ANEXO 11, equivalente al 30% (treinta por ciento) del costo de operación y mantenimiento rutinario o menor anual estimado para el año de referencia. Dicha fianza deberá ser entregada por la Concesionaria dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la firma del presente Título de Concesión y deberá permanecer vigente durante toda la vigencia de la Concesión.

La garantía prevista en esta Concesión a cargo de la Concesionaria, deberá otorgarse utilizando el formato y cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y en los Documentos del Concurso y mantenerse vigente en forma permanente durante el plazo previsto para ello en el Título de Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

La garantía establecida en esta condición **VIGÉSIMA SEXTA** es independiente de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Concesionaria.

En caso de que la Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de este Título de Concesión, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de la imposición de sanciones o penas convencionales. En el caso de la garantía referida en esta condición **VIGÉSIMA SEXTA**, la Concesionaria tendrá la obligación de reponerla en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la garantía hubiera disminuido su cobertura.

La garantía aludida en esta condición **VIGÉSIMA SEXTA**, deberá ser expedida en favor de la Tesorería de la Federación. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

La Concesionaria se obliga a constituir el Fideicomiso de Administración de conformidad con los lineamientos establecidos en el ANEXO 13 y tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos correspondientes al Compromiso de Aportación. Dicho Fideicomiso de Administración deberá estar constituido a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

Una copia del contrato del Fideicomiso de Administración deberá ser entregada por la Concesionaria a la Secretaría y no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría.

El Fideicomiso de Administración deberá estar en vigor hasta el cumplimiento total del Compromiso de Construcción, salvo por lo que respecta al saldo del fondo relativo a los gastos necesarios para la liberación del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación.

VIGÉSIMA OCTAVA. FONDO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS AUTOPISTAS

Antes del inicio de operación de las Autopistas, la Concesionaria con fundamento en el artículo 15, fracción VII de la Ley de Caminos deberá constituir el Fondo de Conservación, a fin de asegurar el cumplimiento del programa de conservación y mantenimiento señalado en el ANEXO 14 del presente Título de Concesión, el cual deberá mantenerse con un monto mínimo equivalente a 3 (tres) días de los ingresos brutos anuales esperados en el año de referencia. Dicho Fondo de Conservación podrá ser utilizado única y exclusivamente para la conservación y el mantenimiento de las Autopistas, y será depositado en una cuenta bancaria específica en una institución mexicana de la elección de la Concesionaria, el cual será supervisado trimestralmente por la Secretaría. Para tal efecto, el Fondo de Conservación deberá ser reportado en las relaciones analíticas del dictamen y opiniones que prepare el auditor externo de la Concesionaria.

La Concesionaria, tomando en consideración las necesidades de conservación, mantenimiento y las condiciones físicas de las Autopistas, deberá actualizar el programa de conservación y mantenimiento incluido en el ANEXO 14 del Título de Concesión, así como su presupuesto y la fuente de fondeo, en cuyo caso, el Fondo de Conservación deberá actualizarse también en función del Programa de Conservación y Mantenimiento.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la operación de las Autopistas, cuya reparación requiera de acciones inmediatas, la Concesionaria podrá utilizar los recursos depositados en el Fondo de Conservación, mismos que deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTESVIGÉSIMA NOVENA. CONTRAPRESTACIÓN

En los términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, la Concesionaria se obliga a realizar el Pago Inicial equivalente a \$ 44,051,000,000.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Cincuenta y Uno Millones de Pesos, M.N. 00/100) en los términos que señale la Secretaría. El comprobante del Pago Inicial se adjunta al presente como ANEXO 12.

La Concesionaria se obliga a cubrir a la Tesorería de la Federación el Pago Anual, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que a partir del onceavo aniversario de vigencia del Título de Concesión los ingresos brutos anuales, sin IVA, por cobro de peaje, independientemente de la composición vehicular de las Autopistas, resulten 40% (cuarenta por ciento) superiores a los ingresos brutos anuales, sin IVA, por cobro de peaje indicado en el escenario base anual especificado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia (actualizado conforme el INPC), la Concesionaria pagará una contraprestación adicional, por ingresos excedentes, al Gobierno Federal equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos, sin IVA, por cobro de peaje que excedan del 40% (cuarenta por ciento) antes mencionado en el año de que se trate. El pago de dicho excedente, deberá ser pagado de manera conjunta con el Pago Anual.

El Concesionario deberá entregar a la Secretaría un informe que contenga la información necesaria para el cálculo descrito en el párrafo anterior.

TRIGÉSIMA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, será a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Concesionaria derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por la Secretaría, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título Quinto, Capítulo III del Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TRIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASEGURABLES

La Concesionaria deberá contratar los seguros establecidos en el ANEXO 15 para las Autopistas en Operación y las Obras de Ampliación, los cuales deberán contar con las coberturas y sumas aseguradas indicadas en dicho Anexo, y que deberán ser suficientes para que en caso de un siniestro, se puedan reparar o reponer los bienes dañados de manera eficiente.

Para determinar las sumas aseguradas del seguro de obra civil terminada, la Concesionaria deberá realizar, a su propia costa, un estudio de riesgos en el cual se deberá determinar la pérdida máxima probable que puede tener cada una de las Autopistas.

El estudio de riesgos deberá contener las siguientes características:

Determinación de los valores de cada una de las Autopistas, para lo cual se deberá obtener el inventario de la infraestructura que las conforman. El criterio de valuación será a valor de reposición, para lo cual se deberá considerar el valor de los puentes, obras de drenaje, señalamientos, casetas, pasos superiores e inferiores, estructuras, tramos carreteros, etc.

A partir de la determinación de los valores totales, se deberá realizar el cálculo de la Pérdida Máxima Probable (PML), el cual debe corresponder a la pérdida económica más grande que pudiera ocurrir en las Autopistas a causa de un siniestro amparado en el seguro de Obra Civil Terminada, considerando la longitud de las autopistas, estructuras, puentes, topografía, estado físico de las obras y los riesgos de la naturaleza a los que se encuentran expuestas.

Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser entregados a la Secretaría, la que tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria presente dicho documento para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la Secretaría no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la Obra Civil Terminada de las Autopistas, la Concesionaria se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilizarán para mantener actualizadas las sumas aseguradas de las pólizas de seguro descritas en el ANEXO 15 del presente Título de Concesión.

Respecto del seguro de responsabilidad civil de la Concesionaria y del usuario, la Concesionaria se obliga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos, a contratar un seguro



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

nuevo para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas, en las Autopistas o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento.

Las pólizas de seguro que se señalan en el ANEXO 15 del presente Título de Concesión deberán mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la presente Concesión, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad establecidos en dicho Anexo, siempre y cuando las pólizas y coberturas respectivas se encuentren disponibles en el mercado mexicano de seguros.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de este Título de Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de las Autopistas; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

Todos los seguros previstos en esta Concesión a cargo del Concesionario deberán otorgarse cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Título de Concesión y en los Documentos del Concurso y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones, derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se procederá como sigue:

I. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

señalan de manera no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión son eventos de Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye a) la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin, así como b) la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía de las Obras de Ampliación.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor si la parte que lo haga valer ha contribuido de manera directa o indirecta a su existencia.

La Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

En el caso de que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos de tránsito de las Autopistas de que se trate (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

En el caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria, acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes) contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la condición CUADRAGESIMA NOVENA de este Título de Concesión.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, y no cuenta la Concesionaria con recursos derivados de la explotación de la Concesión que permitan cubrir (i) los Impuestos y/o los gastos directos de la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas y/o (ii) el Financiamiento obtenido, y no existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) Las Autopistas y demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación, y (b) Los flujos derivados de la explotación de la Concesión continuarán destinándose, previo pago de los gastos de construcción, operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, al pago de los conceptos señalados en el numeral (ii) anterior, en los términos y condiciones originalmente pactados en los contratos respectivos. Lo anterior sujeto a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y demás Leyes Aplicables o en caso de que se concesione a un tercero las Autopistas, se establecerá en el título de concesión correspondiente la obligación de destinar los flujos al pago de dichos Financiamientos.

La Concesionaria no podrá renunciar parcialmente a la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CAPÍTULO VI. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA

TRIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES

En los términos de las Leyes Aplicables, cada una de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios inmediatos y directos que pudiera causar, ya sea intencionalmente o como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria no será responsable de pasivos, contingencias, reclamaciones y/o litigios laborales, ambientales, fiscales, entre otros, generados con anterioridad a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, relacionados con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas.

La Concesionaria se obliga a sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier reclamación independientemente de la naturaleza de la misma de la que la Secretaría sea objeto, derivada directa o indirectamente de actos u omisiones de la Concesionaria por la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas y a restituirla dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo la Secretaría hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas, generará un interés moratorio a cargo de la Concesionaria, a la tasa de TIE (o a la tasa que la sustituya) multiplicada por dos publicada en el DOF por el Banco de México el primer día hábil de cada mes de incumplimiento por parte de la Concesionaria, desde la fecha en que debió efectuar el pago conforme a este párrafo y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. En caso de que la TIE dejare de publicarse, se utilizará la tasa de referencia que por sus características la sustituya y que sea dada a conocer por el Banco de México en el DOF.

TRIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en este Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Título de Concesión.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial, que en alguna forma contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

La Concesionaria asume el compromiso de mantener los programas de residentes existentes que se identifican en el ANEXO 16 del presente Título de Concesión durante la vigencia de la misma, dichos programas podrán ser revisados y, previo acuerdo con la Secretaría, modificados o eliminados como resultado de las gestiones de la Secretaría y de la Concesionaria ante los beneficiarios, de conformidad con los lineamientos establecidos en el propio ANEXO 16.

La Concesionaria se obliga a contratar un auditor externo que dictamine los ingresos y aforos que resulten de la operación de las Autopistas, con la finalidad de que el dictamen emitido por dicho auditor sea entregado a la Secretaría, con una periodicidad de por lo menos cada 6 (seis) meses, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a asumir como propia la información presentada en el Concurso por el Concursante Ganador, así como llevar cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Es obligación de la Concesionaria que cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones imputables a ella que impidan o puedan impedir material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito a la Secretaría dentro de los 15 (quince) Días Hábilés previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate.

Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una solicitud de ajuste, la cual para que sea válida, deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- I. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última.
- II. El plazo de prórroga solicitado.
- III. La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- IV. El impacto técnico, legal y económico-financiero, en su caso, que tendrá en el desarrollo del proyecto.
- V. Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La recepción de la solicitud de ajuste por parte de la Secretaría, implicará la suspensión provisional del término respectivo hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la solicitud de ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábilés, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ajuste. Si la Secretaría no emite la resolución correspondiente en el término antes establecido, se entenderá otorgada



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la prórroga en los términos solicitados por la Concesionaria. En su caso, la Secretaría por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la solicitud de ajuste, la Secretaría tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la razonabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían en caso de negarse la solicitud de ajuste.

En caso de que la Secretaría requiera información adicional de la Concesionaria o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente, o que las acciones de mitigación o para la resolución del problema de que se trate no resulten a su juicio adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual la Secretaría resolverá lo procedente.

En los supuestos señalados en esta condición, la Concesionaria deberá responder a la Secretaría en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la Secretaría podrá negar la prórroga solicitada. Si la Concesionaria no responde a la notificación de la Secretaría respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

La Secretaría podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la solicitud de ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe la Secretaría en la resolución respectiva.

En caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera solicitud de ajuste, la Secretaría previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria se obliga a cubrir a la Secretaría una pena convencional equivalente a 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso a partir de la nueva fecha o la pena convencional establecida en este Título de Concesión para el caso concreto. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Lo establecido en esta Condición es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de efectuar el Pago Anual establecido en la condición **VIGÉSIMA NOVENA**, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables.

Cuando la Concesionaria presente a la Secretaría una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA**.

TRIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en las Autopistas o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento.

TRIGÉSIMA SEXTA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las Autopistas para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables, así como de las obligaciones establecidas en este Título de Concesión en la materia de su competencia. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de construir, operar, mantener, explotar y conservar las Autopistas y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos, y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría, para su revisión y/o autorización, entre otros, los informes que se enuncian en seguida, en los tiempos señalados:

- I. Relativos a la conservación y mantenimiento de las Autopistas, en forma anual y dentro de los primeros 30 (treinta) Días del año en curso de que se trate.
 - a. Programa de mantenimiento rutinario o menor.
 - b. Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
 - c. Programa detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- d. Programa de administración de la conservación y mantenimiento que pueda proporcionar la información suficiente para el seguimiento del estado físico de las Autopistas y el nivel de desempeño que presenta.
- e. Una base de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo, conteniendo el inventario físico de las Autopistas con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el Derecho de Vía de las Autopistas.
- f. Los precios unitarios y presupuestos para los diferentes conceptos que integran los programas indicados en este inciso.

II. Relativos a la operación y explotación de las Autopistas

- a. Programa de operación quinquenal actualizado anualmente, dentro de los primeros 30 (treinta) días del año en curso de que se trate. (Este programa deberá contemplar acciones para: i) mantener los estándares de seguridad, fluidez y comodidad del tránsito; ii) ofrecer mejoras a la infraestructura y equipamiento y elevar el nivel de calidad de los mismos y, iii) mantener un nivel de atención satisfactorio en los servicios prestados a los usuarios.
- b. Información estadística relativa a la operación de las Autopistas que se señala en el ANEXO 17 de este Título de Concesión, de manera mensual, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes inmediato siguiente.

La Secretaría llevará a cabo la supervisión de la construcción de las Obras de Ampliación de una manera general, que tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las condiciones establecidas en este Título de Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Esta supervisión en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las Obras de Ampliación, esta supervisión se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en este instrumento.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión y en general cualquier actividad relacionada con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría sus estados financieros auditados por un despacho de auditores externos de reconocido prestigio, al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales, con una nota de opinión por parte del mismo despacho de auditores. Adicionalmente, deberá entregar a la Secretaría cada año, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos a la Concesión. Asimismo la Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría la información técnica, administrativa, y estadística que ésta le solicite en la forma y plazo en que ésta establezca dicho requerimiento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES Y PERMISOS

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión. En este caso, la Concesionaria dentro de los primeros cuatro años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La disminución real en el número de vehículos que transitan en las Autopistas.
- II. La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva vía concesionada.
- III. Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación.
- IV. Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta condición **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**, la Secretaría con base en los estudios que se contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, autorizará el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como cualquier otro término o condición que se requiera.

Las disposiciones de esta condición **TRIGÉSIMA SÉPTIMA** serán igualmente aplicables en caso de que se construyan carreteras federales libres de cuota alternas a las Autopistas que afecten el desempeño económico de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Las medidas compensatorias señaladas en este Título de Concesión únicamente serán aplicables si la Concesionaria ha cumplido con las obligaciones de mantenimiento y las relacionadas con obras, servicios de conservación de las Autopistas y haya respetado sus compromisos y obligaciones relativas al cobro de tarifas y si la nueva obra Federal es distinta a los siguientes proyectos:

Ampliación a cuatro carriles de la autopista Atlacomulco-Maravatio; Autopista Morelia-Salamanca; Morelia-Aeropuerto; Libramiento Poniente de Morelia; Ampliación de la carretera libre Cclaya-Salvatierra; Modernización de la carretera libre Querétaro-Irapuato; Modernización de la Carretera libre Irapuato-La Piedad; Libramiento La Piedad; Autopista Salamanca-León; Silao-San Felipe-Carretera 57; Ampliación de la Carretera libre Guadalajara-Zapotlanejo; Macrolibramiento de Guadalajara; Reubicación de la caseta Tlaquepaque al Km 9 de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo; Tramo Encarnación-El Desperdicio autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; -Calles laterales en Tepatitlán autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; Libramiento Norte de la Cd. De México (Atlacomulco-entronque Autopista México-Querétaro); Atizapán-Atlacomulco; Libramiento Oriente de Toluca y Entronque Acatic de la autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Al término de la Concesión por vencimiento del plazo de la misma y, en su caso, de la prórroga concedida, los bienes materia de la Concesión revertirán a la Nación, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma, que conforme a las Leyes Aplicables deban revertir a favor de la Nación.

TRIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

CUADRAGÉSIMA. DERECHOS DE PREFERENCIA

En caso de terminación o revocación parcial o total de la presente Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos a las Autopistas y a sus accesorios (incluyendo las casetas y bienes afectos a los servicios materia de la Concesión o de aquéllos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación), el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Concesionario.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de enajenar los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Caminos, el plazo de la Concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada, y establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse por el nuevo plazo y las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión materia del presente Título de Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y el Gobierno Federal.

Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- I. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en esta Concesión, dependiendo de la gravedad de los mismos en relación con la prestación del servicio concesionado; se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses.
- II. No contar con la supervisión exigida en la condición **DÉCIMA CUARTA**, una vez transcurrido el plazo otorgado por la Secretaría para subsanar dicho incumplimiento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

III. Ceda o transfiera la Concesión sin consentimiento previo de la Secretaría. Se considera que la Concesionaria ha cedido o transferido la Concesión cuando:

- i) Cualquier socio original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción representativa del capital social de la Concesionaria, a personas distintas de los socios originales.
- ii) Cuando los socios originales, por cualquier causa, incluyendo enunciativa más no limitativamente la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General de la Concesionaria.

Para efectos de la presente condición, se entenderá por control la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General del Concesionario. Se considerará que hay un cambio de control en relación con el Concesionario cuando:

- (i) Cualquier persona adquiere el control del Concesionario con posterioridad al momento de firma del presente Título de Concesión.
 - (ii) Los accionistas originales dejen de tener el control del Concesionario.
 - (iii) El cambio de control sea realizado sin contar con la autorización previa de la Secretaría.
- IV. No exhibir la Garantía de Cumplimiento requerida en este Título de Concesión, en los términos y condiciones señalados en el mismo.
 - V. La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de las Autopistas.
 - VI. Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento contenido en el ANEXO 14.
 - VII. No cumplir con el Compromiso de Construcción, siempre y cuando sea por causas imputables a la Concesionaria.
 - VIII. El abandono del servicio o cuando la Concesionaria, sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, deje de operar las Autopistas por un periodo mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- IX. La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.
- X. La resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que acredite la comisión por parte de la Concesionaria, de las prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia prevista en la condición **TRIGÉSIMA SEGUNDA** del presente Título de Concesión, se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.
- b) Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos, y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

En caso de que la presente Concesión termine anticipadamente por cualquier causa y a la fecha de dicha terminación se encuentren pendientes por cubrir por la Concesionaria obligaciones derivadas de los Financiamientos, los flujos derivados de la explotación de la Concesión continuarán destinándose hasta por el plazo de su vigencia original, previo pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, al pago de los Financiamientos, en los términos y condiciones originalmente pactados en los contratos respectivos. Lo anterior sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Leyes Aplicables o en caso de que se concesione a un tercero las Autopistas, se establecerá en el título de concesión correspondiente la obligación de destinar los flujos al pago de dichos Financiamientos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. REVERSIÓN

En la Fecha de Terminación de la Concesión o, en su caso, de la prórroga, las Autopistas, los servicios auxiliares, instalaciones adheridas de manera permanente a las Autopistas y los derechos de operación, explotación, conservación y mantenimiento revertirán en favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. DERECHOS REALES

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria. Tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos señalados en condición SEGUNDA, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y la propia Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de las Autopistas con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables. La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en este Título de Concesión.

Cuando por circunstancias de orden económico de carácter general, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten de manera sustancial el equilibrio económico de la Concesión, cuyas consecuencias pongan o puedan poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría el inicio de negociaciones tendientes a restituir el equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

originado la revisión de que se trate. Para que proceda dicha petición la Concesionaria deberá presentarla a la Secretaría dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes de que ocurra el supuesto de que se trate, para lo cual la Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría dicho evento, adjuntando la información y documentos que considere necesarios. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables y la Concesión, en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría. En caso de que la Secretaría no emita su resolución en el plazo señalado, la petición de la Concesionaria se considerará como negada.

CUADRAGESIMA SÉPTIMA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN

El régimen legal de la Concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases, así como cualesquiera otra Ley, Reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y respecto de los hechos y actos que tengan lugar a futuro.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- a) En lo que respecta a las cantidades prevalecerá la cantidad escrita con letra sobre la cantidad escrita con número.
- b) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.
- c) Entre las condiciones de la Concesión y sus anexos, prevalecerán las condiciones de la Concesión.
- d) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original.

La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los anexos de la Concesión forman parte integral de ella. Las referencias que, en su caso, se hagan en los anexos del presente Título de Concesión a la *Unidad de Autopistas de Cuota* se entenderán hechas a la Dirección General de Desarrollo Carretero.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en esta Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable, ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven del marco legal descrito en este Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

La Concesionaria y la Secretaría convienen en que para el caso de que la primera incumpla con las obligaciones materia del presente Título de Concesión quedará obligada a pagar a la segunda las penas convencionales que se establecen en el presente Título de Concesión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes Aplicables.

La ejecución de penas convencionales no limitará en ningún momento la facultad de la Secretaría para revocar la Concesión en los términos del presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CUADRAGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias de carácter legal derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, conforme a las disposiciones contenidas en la Legislación Federal Mexicana.

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, la Secretaría y la Concesionaria las resolverán con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo que no será mayor de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a la consideración de un Comité para la Atención de Contingencias.

El Comité para la Atención de Contingencias se integrará por 3 (tres) expertos en la materia de que se trate, nombrados uno por la Secretaría, otro por la Concesionaria y un tercero nombrado por los dos expertos anteriores.

El Comité para la Atención de Contingencias tendrá competencia para conocer de aquellas cuestiones derivadas de la Concesión cuya naturaleza sea técnica o económica.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del Comité para la Atención de Contingencias, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la solución del Comité; ii) la persona que nombra como experto; iii) la descripción de la cuestión a resolver en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada, deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los expertos designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a un tercer experto, con lo que quedará integrado el Comité para la Atención de Contingencias.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

En caso de que los expertos designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer experto dentro del plazo señalado para ello, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles expertos, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los expertos designados por las partes elegirá a un experto de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) expertos elegidos, estos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer experto será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el Comité para la Atención de Contingencias, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior emitirá su dictamen dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de expertos será vinculatorio para las partes cuando haya sido votado unánimemente por los 3 (tres) expertos designados.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el Comité para la Atención de Contingencias referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público, o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 20 (ciento veinte) días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate (plazo que podrá ser prorrogado por las partes), cualquiera de las partes podrá someter a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo cual las partes expresamente renuncian a la jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

QUINCUAGÉSIMA. DOMICILIO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONCESIONARIA

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría, el ubicado en la calle de Insurgentes Sur 1089, piso 10, Ala Poniente, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03710, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Concesionaria, el ubicado en la calle de Minería 145 Edificio A, piso 3, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11800, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que hayan suscrito el Concurante Ganador, y/o la Concesionaria en cualquier etapa del Concurso.

CAPÍTULO VII. TRANSITORIOS

ÚNICA.

En caso de que al entrar en vigor la Reforma Fiscal no se permita la deducción del Pago Inicial para fines de la contribución empresarial a tasa única y dicha no deducción tenga un efecto adverso sobre la Propuesta Económica presentada en el formato 2.1 del Apartado II [Aspectos Económicos y Financieros] de las Bases, la Secretaría analizará con la Concesionaria el efecto adverso que dicha no deducibilidad tenga sobre la misma, a fin de resarcir dicho efecto. Este análisis se llevará a cabo con base en el primer formato [Proyecciones Financieras] del numeral 2.13 del Apartado II [Aspectos Económicos y Financieros] de las Bases.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para tales efectos, dentro de los 30 Días posteriores a la entrada en vigor de la Reforma Fiscal, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, por escrito, una propuesta fundamentada del ajuste para resarcir el efecto adverso.

Si la Secretaría discrepa con la propuesta de ajuste de la Concesionaria y, luego de hacer un esfuerzo razonable y de buena fe, las partes no logran acordar dicho ajuste que permita resarcir el efecto adverso, se aplicará lo dispuesto por la condición CUADRAGÉSIMA NOVENA del presente Título de Concesión.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO 2007, EN 5 EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA	POR LA CONCESIONARIA
<p>LUIS TÉLLEZ KUENZLER SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	<p>BERNARDO QUINTANA ISAAC APODERADO</p>